

36

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
D.C.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTE (2020).

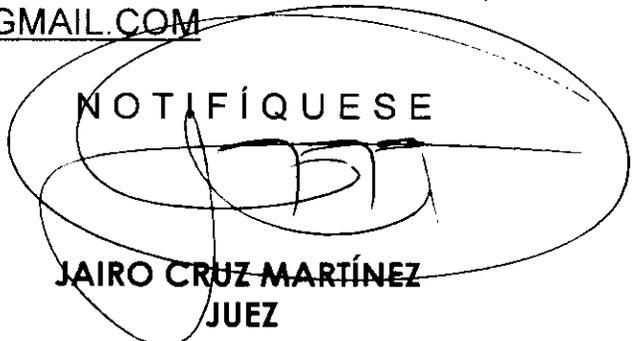
**EJECUTIVO SINGULAR: NIRSA MORALES GALEANO contra  
CATALINA BALLESTEROS LONDOÑO.**

**RAD: No. 11001 – 4003 – 010 – 2016 – 00135 - 00.**

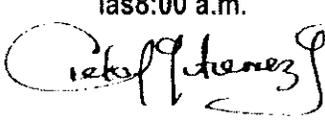
Visto el anterior escrito por medio del cual la ejecutante descorre el traslado del incidente de oposición a la medida cautelar practicada, se dispone:

a.- Por estar presentado dentro del término legal el escrito que contiene la respuesta de la ejecutante a la oposición de la medida cautelar, téngase en cuenta para todos los efectos.

b.- Previo a continuar con el trámite del presente incidente, la ejecutante que obra en causa propia, deberá acreditar que el correo electrónico moralesnirsa@abogando.com.co es el mismo que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, pues consultado el listado de abogados del país – URNA – Excel aparece únicamente MORALESNIRSA@GMAIL.COM

NOTIFÍQUESE  
  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

121

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución  
de sentencias de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 01 DE DICIEMBRE DE 2020  
Por anotación en estado N° 156 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a  
las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

8/11

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

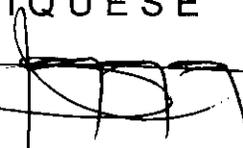
EJECUTIVO SINGULAR: PEDRO GUSTAVO MORENO contra MAGDALENA NOCOVE ABRIL.

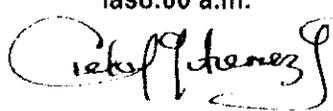
RAD: No. 11001 – 4003 – 085 – 2017 – 00104 - 00.

Como quiera que la secretaría dio cumplimiento con el auto de fecha 23 de septiembre de 2020 se dispone:

a.- Dejar constancia que del cuaderno principal se retira el poder otorgado por la demandada al abogado Alfonso Otero Calderón (f. 38) y se anexa al cuaderno de incidente de nulidad promovido por la demandada Magdalena Nocove Abril.

b.- Como quiera el escrito de incidente de nulidad propuesto por la demandada, a través de su apoderado judicial, es procedente y cumple los requisitos legales conforme a los artículos 129 y 133 numeral 8º del Código General del Proceso, del mismo se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres días, artículo 129 inciso 3º del apud citado, para que se manifieste al respecto y solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE  
  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 01 DE DICIEMBRE DE 2020  
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ